



San Andrés Isla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0150-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Suelen Davis Stephenson
Demandada: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria
Solidarios: Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”
Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER),
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00037-00

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que corresponde respecto del recurso de reposición radicado por la apoderada de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” y el Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER), impetrado en fecha 04 de marzo de 2023 y reenviado en fecha 01 de abril de 2024, contra el Auto Interlocutorio No.0073-24, proferido el 27 de febrero de 2024, el cual entre otras cosas, admitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora, sustentaron el recurso de la siguiente manera:

“El archivo digital cargado en el expediente digital denominado “14Solicitudreforma”, no corresponde al presente proceso, es decir, si bien la parte activa es la misma, y parcialmente la parte pasiva, si se visualiza el radicado de memorial y el radicado del presente proceso no coinciden(..) Adicionalmente, se observa que el memorial contentivo de la reforma a la demanda presentada por la parte actora no cumple con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 93 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrado en el art.145 del CPTSS, esto es, presentar la reforma debidamente integrada en un solo escrito.”.

2. CONSIDERACIONES

Así las cosas, atendiendo lo señalado por la memorialista, fue revisado el expediente electrónico del proceso de la referencia, advirtiéndose el error al momento de cargar el documento, que fue identificado como solicitud de reforma, ya que en ese momento erróneamente se incorporó reforma a la demanda de otro proceso cuyas partes coinciden, por tanto, corrigiendo tal yerro, solo hasta la fecha se incorporó al expediente judicial la reforma a la demanda correspondiente al proceso con radicado 88-001-31-05-001-2020-00037-00 (ver expediente judicial PDF14), sin embargo al detallar la reforma a la demanda impetrada se colige que la misma carece de los requisitos exigidos en el artículo 93 del CGP, al que nos remitimos por analogía del art.145 del CPTSS, que en su numeral 3 indica “Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”, por ello en ejercicio de las facultades descritas en el art. 48 del CPTSS, se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días presente la reforma debidamente integrada.

Seguidamente, se avizora contestación al llamamiento en garantía a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, por encontrarse ajustada a la ley se tendrá por contestada el traslado de la demanda de llamamiento en garantía, dentro del término legal por el llamado en garantía FEDSALUD, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente virtual.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,

RESUELVE

1. **REPONER** la decisión contenida en el auto interlocutorio No.0108-24, por lo expuesto, en su lugar,
2. **ORDENAR** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días presente la reforma debidamente integrada.
3. **COMUNICAR** por los medios idóneos este pronunciamiento a las partes.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c6ada6ac5685d6ee4cfd496b6277fa6154d6ab1725d2190ada490f0969bcd**

Documento generado en 05/04/2024 11:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>